

Constancia secretarial: Manizales, 30 de septiembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, cuyo radicado corresponde al número 17001400300420210015000.

El demandado YHON FABER BUSTAMANTE SALAZAR se tiene notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago el día 07 de julio de 2021.

Mediante escrito allegado el día 13 de agosto de 2021 el apoderado de la parte demandante en apoyo a lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P. solicitó la reforma a la demanda.

El demandado fue notificado por estado el día 7 de septiembre de 2021 del auto que accedió a la reforma a la demanda y libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: YHON FAVER BUSTAMANTE SALAZAR C.C. 75.060.430

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 9 de abril de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a. TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$38.629.205), capital contenido en el pagaré No. 6020009024

b. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 18 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia de Colombia.

Garantía Prendaria:

Para respaldar la obligación el demandado YHON FABER BUSTAMANTE SALAZAR, otorgó garantía de prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de su propiedad distinguido con PLACAS UEU 194 a favor de la entidad BANCARIA.

Notificación de la parte pasiva:

El demandado YHON FABER BUSTAMANTE SALAZAR se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente el día 07 de julio de 2021.

Reforma a la demanda:

Mediante escrito allegado el día 13 de agosto de 2021 el apoderado de la parte demandante en apoyo a lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P. solicitó la reforma a la demanda, a la cual se accedió a través de providencia del seis de septiembre de 2021, pues hubo cambio en los hechos y pretensiones, quedando de la siguiente manera:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: YHON FAVER BUSTAMANTE SALAZAR C.C. 75.060.430

FECHA DEL AUTO QUE ACEPTA REFORMA LA DEMANDA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a. Por la suma de \$31.246.411,86 por concepto de capital insoluto derivado de la obligación incorporada en el pagaré 6020009024.

b. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de dinero antes señalada a partir del 18 de agosto de 2020 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley que para sus efectos expide certificación la Superintendencia Financiera.

En esta providencia se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo PLACAS UEU 194, pues ya no es perseguido por la entidad bancaria.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

La notificación del auto que admitió la reforma a la demanda y libró nuevo mandamiento de pago se notificó por estado, conforme a lo previsto por el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

Frente al nuevo mandamiento de pago el demandado guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de septiembre de 2021, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra YHON FABER BUSTAMANTE SALAZAR, identificado con cédula 75.060.430 y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago de fecha 6 de septiembre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b182e07d00a7373fc516f979307746c29d61c452d14e3570f1548c810cd747eb

Documento generado en 30/09/2021 06:23:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>